PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I DISPOSICIONES GENERALES

1 OBJETO DEL CONTRATO (*arts. 15, 28, 99, 123, 124* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 LCSP).

1.1 El objeto del contrato es la Gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de La Cabrera , cuyo detalle del servicio se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

1.2 Mediante este contrato se pretende satisfacer la demanda que presenta la población de La Cabrera relativa a la formación musical y de danza, que no se cubre por empresas privadas, a través de la Escuela Municipal de Música y danza, creada para este fin:

- Proporcionar, como elementos expresivos, una formación básica vocal e instrumental, en el movimiento y en la danza.
- Fomentar desde la infancia el gusto por la música y la danza mediante una oferta diversificada y flexible que atienda su amplia demanda social, así como otras manifestaciones culturales.
- Posibilitar una enseñanza complementaria a la práctica musical o de danza, para la comprensión global del hecho musical.
- Facilitar la participación en agrupaciones vocales, instrumentales, de danza y mixtas.
- Recoger, sistematizar y difundir las tradiciones musicales locales y comarcales, como expresión de identidad cultural.
- Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- Fomentar la motivación y capacidades musicales del alumnado.
- Orientar a las personas de especial talento y vocación hacia las enseñanzas profesionales, proporcionándoles la preparación adecuada para poder acceder a dichas enseñanzas.
- Potenciar el gusto por la audición de todo tipo de estilos musicales y desarrollar el espíritu crítico, tanto del alumnado como del conjunto de la población.

1.3 Dicho objeto corresponde al código 80000000-4 (Servicios de enseñanza y formación) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.4 El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes, conforme justificación que consta en el expediente.

2 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (*arts. 61, 63 y 190 LCSP).* 2.1 El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de La Cabrera, es el Alcalde, con arreglo a las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la LCSP. 2.2 El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP. 2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

3 RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN (*arts. 15, 19, 20, 25, 44 y 285 LCSP).*
3.1. La contratación a realizar se califica como contrato de concesión de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.
3.2. Su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
3.3. El presente contrato se encuentra sometido, además, a la normativa sectorial siguiente:
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en lo que resulte de aplicación.
- Ordenanza reguladora del procedimiento de admisión y estancia en la Escuela Municipal de Música y Danza.
3.4. De conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la LCSP el contrato no está sujeto a regulación armonizada. No obstante, la Disposición adicional trigésima

sexta de la LCSP establece que en contratos de concesiones de servicios especiales del anexo IV se utilizarán como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa que deberá tener el contenido establecido en el anexo III. B. Sección 3 y que estos anuncios se publicarán en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil de contratante.
3.5. Dado que su valor estimado no es superior a tres millones de euros, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.
3.6. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4 PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO *(arts. 29 y 195 LCSP)*
4.1. El plazo de ejecución será de 2 años.
4.2. Se podrá acordar una prórroga de un año, en los términos del artículo 29.2 de la LCSP.
4.3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.
4.4. La duración total del contrato, incluida la prórroga, será de 3 años. La finalización del último año de contrato coincidirá con el último día del curso.
4.5. Si durante el periodo de vigencia del contrato, la administración titular de la competencia asumiera la prestación del servicio y ello conllevara la rescisión del contrato de concesión de servicio, éste finalizará en la fecha que dicha administración determine, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.
4.6. Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 288, letra a) de la LCSP, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

5 CRÉDITO PRESUPUESTARIO *(art. 35.1 LCSP)*
Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación (aportación municipal), con cargo a la aplicación presupuestaria 334.22799 del vigente presupuesto municipal.
Dado que la ejecución del contrato se desarrollará en más de un ejercicio presupuestario, el gasto proyectado queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.
No obstante lo anterior, se adquiere el compromiso de dotar presupuestariamente el crédito adecuado y suficiente en los ejercicios futuros para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato.

6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO *(art. 101 LCSP)*

El valor estimado del contrato, asciende a 106.000.00€ euros, conforme estimación del órgano de contratación y según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.
El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación ha sido el siguiente:

CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
Estimación ingresos anuales	Tarifas	38.000,00 €
	Aportación municipal	15.000,00 €
	Total anual	53.000,00 €
Estimación ingresos duración bianual		106.000,00 €
Valor estimado del contrato		106.000,00 €

7 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN *(art. 100 LCSP)*
En este contrato y conforme lo dispuesto en el artículo 100, apartado 1 de la LCSP, el límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer se corresponde con la aportación municipal a la concesión (15.000 euros anuales) dado que las tarifas son abonadas directamente por los usuarios al concesionario.

8 PRECIO DEL CONTRATO *(art. 102 LCSP)*
8.1. El precio del contrato se formula en términos de precios unitarios correspondiente a las tarifas abonadas directamente por los usuarios al concesionario y la aportación municipal cuyo abono y facturación se efectuará conforme lo dispuesto en las cláusulas 33 y 34 relativas al régimen económico de la concesión y facturación.
8.2. En el precio del contrato se entienden incluidos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, salvo el IVA, en caso de resultar de aplicación, que deberá ser soportado por la Administración.

9 REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO *(arts. 102 a 105 LCSP)*
No se establece revisión de precios, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 102 a 105 de la LCSP.

10 TARIFAS QUE ABONARÁN LOS USUARIOS Las tarifas que abonarán directamente los usuarios al concesionario, tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario y son las aprobadas por el ayuntamiento de La Cabrera en la Ordenanza fiscal.

11 APTITUD PARA CONTRATAR *(arts. 65 y ss. LCSP)*
Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o

profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

11.1. **Capacidad de obrar** Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 22 del presente pliego. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga. Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

11.2. **Prohibiciones de contratar** No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 22 del presente pliego.

11.3. **Solvencia económica, financiera y técnica** Se acreditará conforme lo dispuesto en la cláusula 15ª del presente pliego.

11.4. **Habilitación empresarial o profesional**

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (*arts. 131.2 y 160 LCSP*)

12.1. El contrato se adjudicará por procedimiento restringido, tramitación ordinaria, en virtud del artículo 131.2 de la LCSP.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.
Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.
12.2. La adjudicación se articulará en dos fases, la primera tiene por objeto la selección de los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones en atención a su solvencia y la segunda fase tiene por objeto la selección de ofertas y la adjudicación del contrato, lo que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 15ª a 21ª este pliego.

13. GARANTÍA PROVISIONAL *(arts. 106 y 108 LCSP)*
De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

14. MESA DE CONTRATACIÓN *(arts. 146, 157.5, 326 y Disposición adicional segunda LCSP)* La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes componentes:
- El Alcalde o un concejal del equipo de gobierno, que actuará como Presidente, quien podrá ser sustituido por cualquier miembro de su equipo de gobierno.
– Un concejal que no forme parte del grupo municipal de gobierno, quien podrá ser sustituido por cualquier miembro en quien delegue.
- Don Juan G. Rodríguez de la Calle, vocal, Secretario-Interventor del ayuntamiento.
- Doña Silvia Otero Gómez, trabajadora municipal del departamento de contabilidad.
- Doña Erica Bravo García, empleada municipal del departamento de servicios culturales

La Mesa de Contratación podrá solicitar, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

15. CRITERIOS OBJETIVOS DE SOLVENCIA PARA SELECCIONAR A LOS CANDIDATOS
15.1. **Solvencia económica y financiera**
Los candidatos deberán acreditar que su **volumen anual de negocio** en el ámbito al que se refiere el objeto de este contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, haya sido, al menos, **de 50.000 euros**. Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios por alguno de los siguientes medios:
a) Mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
b) Declaraciones presentadas en la Agencia Tributaria que permitan acreditar fehacientemente su volumen de negocio.

15.2 La solvencia técnica de los candidatos se apreciará teniendo en cuenta su experiencia en la gestión de contratos de similar naturaleza al objeto de la presente contratación, en concreto gestión de escuelas de música y danza de titularidad pública (municipal o autonómica).
Se acreditarán mediante certificados, expedidos o visados por el órgano competente en los que conste:
- Si la escuela es de titularidad pública o no.
- Servicios prestados
- Duración de la prestación.
- Número de habitantes del municipio.
15.3. **Solvencia técnica o profesional para empresas de nueva creación** (art. 90.4 LCSP)
Cuando el candidato sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se apreciará teniendo en cuenta la titulación del empresario/a y su experiencia en dirección de escuelas municipales de música y danza en municipios de más de 5.000 habitantes.
Se acreditará mediante los siguientes documentos:
a) Título profesional: título superior de música.
b) Certificados emitidos por las entidades del sector público en los que se indique: - Si la escuela es de titularidad pública o no. - Servicios prestados. - Duración de la prestación. - Número de habitantes del municipio.

16. FASE PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:
16.1. Plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento:

Las solicitudes de participación se presentarán, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante, conforme lo dispuesto en el artículo 161.3 de la LCSP, en la forma indicada en los apartados siguientes.

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El candidato que haya presentado solicitud de participación en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar solicitudes individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

16.2. Documentación que se deberá presentar:

a) Solicitud de participación que se ajustará al modelo que figura como Anexo I.

b) Junto a la solicitud de participación se presentará un sobre cerrado con el Título "SOBRE Nº1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA SOLVENCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA", con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa candidata.

17. FASE SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

17.1.**Plazo y lugar de presentación de proposiciones** *(art. 164 LCSP):* El plazo de presentación de proposiciones será de **diez días naturales** contados desde la fecha de envío de la invitación.

La presentación de las proposiciones se llevará a cabo por **medios electrónicos**,**a través de la sede electrónica del ayuntamiento de la Cabrera**, dentro del plazo establecido.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

17.2. **Contenido de las proposiciones** Las proposiciones constarán de los ficheros que se señalan a continuación, identificados en su exterior con el título del sobre correspondiente y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora.

17.2.1. FICHERO Nº 1 MODELO DE INSTANCIA POR EL QUE MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA ESCUELAS MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA.-

17.2.2.**FICHERO Nº 2 QUE CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE AUTOMÁTICAMENTE PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

DE SERVICIOS DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA"
Contendrá el apartado de RECUROS HUMANOS Y FORMATIVOS adscritos, y se valorará conforme a la siguiente puntuación por

- RECURSOS HUMANOS , Hasta un máximo de 40 puntos según la siguiente :
- Por cada titulación grado superior de cada profesor, 4 puntos
- Por cada titulación de grado medio de cada profesor, 2 puntos
- Por cada curso de formación realizado por el profesor, en centros oficiales de música y artes, y con una duración mínima de 45 minutos, 1 punto
- EXPERIENCIA, Hasta un máximo de 40 puntos

- Por cada curso completo dedicado a la enseñanza de artes musicales y danza, 4 puntos
- Por cada año de dedicado profesionalmente a la música y danza, 2 puntos
- Por formar parte orquestas profesionales (puntos por año), 2 puntos

17.2.3. **FICHERO Nº 3** "**PLAN DEL CURSO Y OBJETIVOS : VALORACIÓN MEDIANTE JUICIOS DE VALOR"** Los licitadores incluirán en este sobre su proyecto educativo para el curso, en el que se deberá señalar, al menos, los siguientes apartados , que se valorarán con una puntuación máxima de 20 puntos :

- Programa del curso : objetivos, criterios de evaluación, programas, etc., hasta 4 puntos
- Posibilidad de ampliación de clases de instrumentos (por cada instrumento), hasta 2 puntos
- Clases en horario de mañana y tarde, hasta 2 puntos.
- Promoción de agrupaciones musicales, hasta 2 puntos.
- Propuestas innovadoras, hasta 2 puntos.
- Posibilidad de establecer una red de préstamos de instrumentos, hasta 2 puntos.

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (*arts. 145, 146 y 147 LCSP***)**
El contrato se adjudicará a la proposición, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

1	Recursos Humanos .- Formación	40
2	Experiencia	40
3	Plan del curso y objetivos	20
	Total máximo	100

A.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR
1.- PROYECTO EDUCATIVO. Hasta 20 PUNTOS.

3	Plan del curso y objetivos	Puntuación máxima 20
3.a	Programa del curso : objetivos, criterios de evaluación, programas, etc.	10
3.a	Posibilidad ampliación instrumentos (por cada instrumento)	2
3.b	Clases en horario de mañana y tarde	2
3.c	Promoción de agrupaciones musicales	2
3.d	Propuestas innovadoras	2
3.e	Posibilidad red de préstamos de instrumentos	2

B.- CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE .- Hasta 40 PUNTOS

1	Recursos Humanos .- Formación	Puntuación máxima 40
1.a	Por cada titulación grado superior	4
1.b	Por cada titulación grado medio	2
1.c	Por cursos formación (centros oficiales min 45 horas)	1

2	Experiencia	Puntuación máxima 40
2.a	Por cada curso completo en enseñanza	4
2.b	Por cada año de profesional musical/artístico	2
2.c	Por formar parte orquestas profesionales (puntos por año)	2

19. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

19.1. Las convocatorias de la Mesa de Contratación se publicarán, con una antelación mínima de dos días hábiles a su celebración, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

19.2. La Mesa de Contratación realizará en acto público la apertura de las proposiciones que contienen la documentación ponderable a través de juicios de valor (Sobre nº 2), en el lugar y hora señalados en el perfil de contratante.

19.3. Una vez realizada la evaluación de la documentación contenida en los Sobres nº 2, se procederá a la apertura de la proposición económica (Sobres nº 3). En el acto de apertura de esta última proposición se hará público el resultado de la evaluación previa del Sobre nº 2.
19.4. Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la oferta económica, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 18 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
19.5. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 21 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.
19.6. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurran las circunstancias previstas en la cláusula 20. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.
19.7. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

20. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS *(art. 149 LCSP)* A los efectos de valorar si una oferta es anormalmente baja conforme dispone el artículo 149 de la LCSP: 1.- Se tomará como presupuesto base de licitación la aportación municipal: 30.000 euros. 2.- Los criterios para considerar que una oferta es anormalmente baja serán los siguientes: a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. b) Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. c) Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. d) Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en

el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

21. DESEMPATE *(art. 147 LCSP)* Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.
La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

22. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACION AL CANDIDATO PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes. De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar defectos que fueran subsanables (tres días hábiles), se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación. **DOCUMENTACIÓN:**
22.1. **Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación** ▪ **Las personas jurídicas** deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. ▪ Los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente. ▪ **Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**,

habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos. ▪ **Las restantes entidades empresariales extranjeras** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. ▪ **Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante**, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por funcionarios habilitado del Ayuntamiento de La Cabrera.

22.2. **Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.** Deberá aportarse declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, conforme el modelo del **Anexo IV**

22.3. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**: ▪ **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo,** cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una **declaración responsable** de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. ▪ **Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable. ▪ La acreditación de estar al **corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará **mediante certificación** expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable. ▪ Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida

por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.
22.4. Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva**, conforme lo dispuesto en la cláusula 23.
22.5. Suscripción de la **póliza de responsabilidad civil** por importe de 300.000 euros mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la misma, que indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de la póliza junto al último recibo pagado.
22.6. Documentación que acredite que la persona propuesta para la **dirección de la Escuela cumple los requisitos** especificados en el pliego de prescripciones técnicas:
▪ Título acreditativo. ▪ Experiencia profesional:
Certificados emitidos por las administraciones para las que se hayan prestado los servicios profesionales, indicando la duración de los trabajos, número de habitantes del municipio, número de inscripciones y tareas desarrolladas.
22.7. La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores del Sector Público.**
22.8. **Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas**, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.
22.9. Asimismo, en el supuesto de la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

23. GARANTÍA DEFINITIVA *(arts. 107, 108 y 109 LCSP)*
23.1. La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado.
23.2. Dado que los ingresos son estimados y dependen de la demanda del servicio, a efectos de determinar el importe de la garantía definitiva, el precio final ofertado será el resultado de sumar la estimación de ingresos en concepto de tarifas por los dos años de duración inicial (347.811 euros) más la aportación municipal ofertada por el licitador por los dos años de duración inicial del contrato.
23.3. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, conforme a los modelos que figuran como **Anexos VI, VII y VIII.**
23.4. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados

desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.
23.5. En el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.
23.6. Si la entidad propuesta como adjudicataria tiene la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP estará exenta de constituir garantía definitiva.

24. ADJUDICACIÓN *(art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)* Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato **dentro de los cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición. Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil de contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO *(arts. 36 ,153 y 154 LCSP)*
El presente contrato se perfeccionará mediante la formalización.
Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
Por tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. *(art. 69 LCSP)*

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La documentación que reviste carácter contractual es la siguiente:

1º) El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

2º) La proposición que resulte adjudicada.

3º) El documento administrativo de formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 35.1 e) LCSP, esta enumeración está jerarquizada, los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en cuenta el orden de prelación indicado, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

Por tanto, serán de aplicación todas las determinaciones contenidas en ellos, mientras no estén en contradicción con las expresadas en cualquier otro documento precedente en la jerarquía establecida, salvo en el caso en que la oferta presentada por el adjudicatario sea más ventajosa para la Administración en cuyo caso ésta tendrá prelación sobre los pliegos.

El PCAP deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO *(arts. 15 y 287 LCSP)* El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato. La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios. El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP. Este riesgo operacional incluye también el riesgo de impago de las tarifas que deban abonar los usuarios, en ningún caso el Ayuntamiento de La Cabrera abonará al concesionario cantidad alguna por el importe que éste deje de percibir por dichos impagos. El concesionario no tendrá

derecho a una revisión de las tarifas o a la aprobación de otras nuevas por un aumento de costes que no haya previsto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 290 de la LCSP.

27. RESPONSABLE DEL CONTRATO *(art. 62 LCSP)* Se designa como responsable del contrato a D. Miguel Nogales Cerezo, titular de la concejalía de Cultura, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación y que además ejercerá las funciones descritas en el artículo 62.3 de la LCSP para que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio.

28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN *(art. 202 LCSP)*
En virtud del artículo 202 de la LCSP, en la ejecución del contrato la empresa contratista habrá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución que tiene el carácter de obligaciones contractuales esenciales:
1) Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
2) La empresa contratista se obliga a que el salario de las personas adscritas a la ejecución del contrato sea igual para mujeres y hombres cuya cualificación y categoría profesional sean equivalentes.
3) Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
4) Protección jurídica del menor:
El artículo 13, apartado 5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. En virtud de lo anterior, el adjudicatario deberá presentar los certificados de que todo el personal al que corresponde la realización del contrato cumple con el requisito especificado en el párrafo precedente. Esta documentación deberá aportarse al inicio de la ejecución del contrato y previamente a la incorporación de nuevo personal en el transcurso de la prestación. El Ayuntamiento tiene la facultad de exigir la inmediata sustitución del empleado afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo primero.

29. OBLIGACIONES SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A UNA CRISIS SANITARIA

29.1. Durante el periodo que resulte de obligado cumplimiento, la empresa adjudicataria deberá adaptar la organización y funcionamiento del servicio a lo exigido por la normativa estatal y autonómica aplicable en cada momento sobre las medidas de prevención que deban establecerse, ampliarse, o reducirse en su caso, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

30. OBLIGACIONES GENERALES *(art. 288, 289 LCSP)* El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

30.1. Deberá llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión una **contabilidad diferenciada, y que deberá estar a disposición del Ayuntamiento,** quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 267 de la LCSP, es decir, deberá separar contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios.

30.2. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

30.3. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios atribuidos al Ayuntamiento.

30.4. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

30.5. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

30.6. Cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

30.7. Cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

30.8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social.

30.9. Someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

30.10. Guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
30.11. Suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez (10) días hábiles**,** toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. 30.12. Pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
30.13. Suscribir las siguientes pólizas de seguros: a) Un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, por una cuantía **mínima de 300.000 euros**, sin que dicha cuantía limite dicha responsabilidad. En términos generales, el seguro de responsabilidad civil responderá de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio. Igualmente responderá ante el Ayuntamiento de cuantos daños, desperfectos, deterioros y perjuicios sean causados en las instalaciones como consecuencia de culpa o negligencia por parte de su personal. En caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos o indemnizaciones excluidos serán abonados directamente por la contratista.
b) **Seguro de accidentes para los usuarios,** incluida asistencia sanitaria por accidente, del servicio conforme la normativa que sea de aplicación.
c) Cualquier otro de obligado cumplimiento. Estas pólizas se mantendrán en vigor durante toda la vigencia del contrato.
30.14. Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender las prestaciones objeto del contrato, así como la capacidad para incrementarlas en el supuesto de una ampliación del servicio.
30.15. Facilitar al Ayuntamiento la fiscalización de la gestión de la entidad adjudicataria a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio y la documentación relacionada con el mismo, dictar órdenes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para mantener o restablecer la debida prestación.
30.16. Obtener a su cargo las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la realización de la actividad objeto del contrato.
30.17. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte

sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.
30.18. Mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por el Ayuntamiento, no pudiendo realizar obras de mejora en las instalaciones salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
30.19. **Mantenimiento de las instalaciones:**
a) El Ayuntamiento está obligado a realizar a su cargo todas las reparaciones que sean necesarias para conservar las instalaciones en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al concesionario. Será de cuenta del adjudicatario la reposición de aquellos bienes e instrumentos cuyo deterioro se haya producido por negligencia o mal uso.
b) El concesionario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo más breve posible, la necesidad de las reparaciones que contempla el apartado a), a cuyos solos efectos deberá facilitar al Ayuntamiento la verificación directa, por sí mismo o por los técnicos que designe, del estado de las instalaciones. En todo momento, y previa comunicación al Ayuntamiento, podrá realizar las que sean urgentes para evitar un daño inminente o una incomodidad grave, y exigir su importe al Ayuntamiento.
30.20. **Inventario de bienes:**
El Ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario la relación de bienes que se describen en el inventario que consta en el expediente. A la finalización del contrato, serán devueltos por el adjudicatario en las mismas condiciones que los recibió.
La empresa adjudicataria se hará cargo de la reposición, reparación o sustitución del material o elementos deteriorados del mobiliario, material docente, fungible y consumibles que bien por actuación negligente precise su sustitución.
El adjudicatario podrá aportar cuantos bienes materiales estime oportunos para una mejor prestación del servicio, los cuales serán retirados por éste una vez finalizado el contrato.
30.21. **Documentación:** a) Quince días antes del comienzo del curso: relación de profesores que compondrán el equipo educativo, indicando titulación y asignatura que impartirán. b) Mensualmente, junto a la factura correspondiente: - Listado nominativo de alumnos indicando la asignatura que cursan y su correspondiente tarifa. En caso de bajas especificar el motivo. - TC1 y TC2 de las cotizaciones satisfechas. - Información sobre las quejas y sugerencias recibidas. 30.22. Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual.

31. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL En lo relativo a la sucesión de empresas se estará a lo establecido en el artículo 44 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y convenio colectivo que resulte de aplicación. A este respecto, se adjunta como documentación complementaria al pliego de cláusulas administrativas la información presentada por la actual adjudicataria del servicio relativa al profesorado que actualmente presta el servicio.

32. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:
32.1. Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 21 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
32.2. Cumplir toda la normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.
32.3. Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.
32.4. Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a que se comprometió.
32.5. Cumplir lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas referente a los recursos humanos obligatorios y titulación exigida.
32.6. Subrogación del personal al que esté obligado conforme lo establecido en este pliego y la legislación aplicable.
32.7. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
32.8. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, conforme al convenio colectivo de aplicación, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
32.9. El cumplimiento del convenio colectivo de aplicación.
32.10. Las condiciones especiales de ejecución especificadas en la cláusula 28. 32.11. Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario deberá presentar la documentación que determine el Ayuntamiento a requerimiento de éste.

33. RETRIBUCIÓN AL CONCESIONARIO. *(art. 289 LCSP)* El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. Los ingresos que recibirá el concesionario por la explotación de la concesión son los siguientes:
a) Tarifas: Los usuarios del servicio abonarán al concesionario, de modo directo, el importe de las tarifas correspondientes y que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento.
b) La aportación del Ayuntamiento: el concesionario deberá presentar una factura mensual por el importe de la aportación municipal que resultó de la adjudicación distribuido en diez mensualidades. La factura vendrá acompañada de una relación de usuarios y su correspondiente servicio recibido por parte de la concesionaria indicando la tarifa cobrada al usuario, que no podrá exceder de los importes aprobados por el Ayuntamiento.
El importe que resulte de la adjudicación será invariable independientemente del número de alumnos matriculados por cada curso.
No obstante, si se suprimen cursos, niveles, módulos, áreas, asignaturas, descritas en el pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares o en el proyecto educativo adjudicado, la aportación municipal podrá ser revisada a la baja.

34. FACTURACIÓN *(arts. 198 LCSP)* Los pagos que el Ayuntamiento deba realizar al concesionario en concepto de aportación municipal a la concesión, se realizarán contra factura, que **se presentará en formato electrónico** y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de la prestación efectiva del servicio. Deberá remitir sus facturas en formato Factura-e a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACe) y podrá consultar desde allí el estado de tramitación de las mismas. Todas las facturas que se remitan a esta Administración deberán incluir la siguiente codificación (Códigos DIR3):
- Código de Entidad: L01280301.
- Órgano de tramitación: L01280301.
- Oficina contable: L01280301.

Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.
Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.
La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

35. GASTOS POR CUENTA DEL CONCESIONARIO

35.1. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para llevar a cabo la concesión como son, de modo enunciativo, los gastos de personal, gastos generales, gastos de desplazamientos, financieros, seguros, aquellos que proponga en su proyecto, cualquier otro necesario para el buen funcionamiento de la escuela y todos aquellos que no sean por cuenta del Ayuntamiento.
35.2. Son de cuenta del concesionario los gastos ocasionados por la conservación y renovación de los instrumentos propiedad del Ayuntamiento que se utilizan para el desarrollo de la actividad (afinación anual de pianos, reposición de cuerdas y cañas para

instrumentos de cuerda y viento, compra de atriles, etc.) que excedan de los 600 euros anuales que aporta el Ayuntamiento.
35.3. Son de cuenta del concesionario los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.
35.4. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la empresa contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en caso de tener obligación de devengo, que deberá ser soportado por la Administración, se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

36. GASTOS POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO.
36.1. La Escuela de Música y Danza se encuentra en las siguientes dependencias municipales : Complejo del Colegio de Educación Infantil y Primaria, Centro de Humanidades y Casa Consistorial el edificio de la Casa de la Cultura, dentro del cual se prestan otros servicios y se desarrollan otras actividades municipales, por ello, al ser inseparables los gastos de funcionamiento del centro, limpieza, mantenimiento de las instalaciones y suministros eléctricos, calefacción, etc, el eyuntamiento asume el gasto de los mismos.
36.2. El ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario las aulas necesarias y algunos instrumentos relacionados en el inventario que obra en el expediente. 36.3. Conservación y renovación de los instrumentos propiedad del ayuntamiento, hasta un importe máximo anual de 600 euros: afinación anual de pianos, reposición de cuerdas y cañas para instrumentos de cuerda y viento, compra de atriles, etc. El resto de gastos por estos conceptos serán de cuenta del concesionario.

37. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES *(arts. 293, 263 y 264)* 37.1. Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del servicio en los términos establecidos en el artículo 263 de la LCSP. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.
37.2. En cualquier caso, en los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades establecidas en el artículo 264 de la LCSP respecto de la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.
37.3. **Incumplimientos de las obligaciones del concesionario de carácter grave**
a) Incumplir las medidas de prevención necesarias para hacer frente a cualquier crisis sanitaria mientras éstas resulten de aplicación.
b) No comenzar la prestación del servicio contratado dentro del plazo establecido.

c) El incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en la LCSP.
d) La omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a la LCSP.
e) La interrupción injustificada total o parcial de la prestación del servicio.
f) El cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.
g) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.
h) Incumplimiento del proyecto educativo que resultó adjudicado.
i) La negativa por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y la no aportación de datos y documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento o, en su caso, por el responsable del contrato de conformidad con la legislación vigente y de las obligaciones contraídas por el contratista de este pliego y el de prescripciones técnicas.
j) El incumplimiento de lo establecido en materia social, laboral y de seguridad e higiene de los trabajadores.
k) La falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios al personal. l) La falta de pago de los impuestos a los que esté obligado.
m) Las acciones u omisiones que puedan poner en peligro la seguridad y/o salud de las personas, así como la seguridad de las cosas.
n) Las acciones u omisiones que puedan ocasionar daños a las instalaciones y demás medios materiales que el Ayuntamiento ponga a disposición del adjudicatario, en su caso, para la prestación del servicio o impidan su utilización en condiciones normales.
o) Incumplimiento del número necesario o cualificación del personal docente.
p) Vulneración del deber de guardar secreto respecto de los datos de carácter personal que se conozcan cuando constituyan infracción muy grave o grave conforme a la legislación aplicable.
q) Prestación manifiestamente defectuosa del servicio:
A estos efectos, se considerará que el contratista ha realizado prestación manifiestamente defectuosa si, en el transcurso de cuatro meses, se han remitido al contratista, al menos cuatro requerimientos que acrediten las deficiencias en la prestación del servicio y los mismos no se hayan justificado convenientemente por el contratista.
Se considerarán deficiencias en la prestación del servicio no sólo el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato sino también el incumplimiento de lo exigido por la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del servicio.
r) No impartir las clases programadas sin causa justificada.
s) Faltas de puntualidad continuadas del personal docente.
t) Trato incorrecto al alumnado.
u) No sustituir al personal que presta el servicio en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
v) Incumplir las condiciones especiales de ejecución.
w) Incumplir la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros.
x) Incumplir los servicios mínimos en caso de conflicto laboral.
y) No tener en vigor las pólizas de los seguros a los que esté obligado.

z) Incumplimiento de los requisitos exigidos en caso de subcontratación.
aa) Acumulación de tres incumplimientos leves en el plazo de un año.
37.4. **Incumplimientos de las obligaciones del concesionario de carácter leve:**
a) Prestación deficiente del servicio.
A estos efectos, se considerará que el contratista ha incurrido en prestación deficiente del servicio si, en el transcurso de dos meses, se han remitido al contratista, al menos dos requerimientos que acrediten las deficiencias en la prestación del servicio y los mismos no se hayan justificado convenientemente por el contratista.
Se considerarán deficiencias en la prestación del servicio no sólo el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato sino también el incumplimiento de lo exigido por la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del servicio.
b) Incumplir el resto de obligaciones especificadas en el PCAP o PPT no consideradas como incumplimientos graves.
37.5. **Importe de las penalidades:**
a) Penalidad de hasta el 3% del valor estimado anual por incumplimientos del concesionario de carácter grave.
b) Penalidad de hasta el 1% del valor estimado anual por incumplimientos del concesionario de carácter leve.
37.6. **Procedimiento de imposición de penalidades**
a) Para determinar la graduación de la sanción dentro de los límites económicos establecidos, se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento, atendiendo a los criterios de grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, el perjuicio causado y la reincidencia.
b) Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.
c) Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
37.7. Los incumplimientos graves de manera reincidente podrán dar lugar a la resolución de la concesión.
37.8. Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, la Administración podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 3.000 euros.

38. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.
38.1. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado

el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

38.2. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato el concesionario deberá firmar un documento donde se regule el encargo del tratamiento entre el ayuntamiento de La Cabrera y el concesionario conforme a lo estipulado en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).

38.3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP:

a) La finalidad para la cual se cederán los datos es: el contratista tendrá acceso a los datos de carácter personal indispensables para la ejecución del contrato.

b) Es obligación del futuro contratista someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

c) En caso de resultar de aplicación en el presente contrato, es obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) En caso de resultar de aplicación en el presente contrato, es obligación de la empresa adjudicataria comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) En caso de resultar de aplicación en el presente contrato, los licitadores deben indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

V SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

39. SUBCONTRATACIÓN *(art. 215, 216, 217 y 296 LCSP)* En el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP

40. CESIÓN *(art. 214 LCSP)* Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del

contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:
a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b) Que el cedente haya efectuado la explotación de la concesión durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

41. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA *(art. 98 LCSP)* En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP. Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

42. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y MANTENIMIENTO DE SU EQUILIBRIO ECONÓMICO *(arts. 190, 203 a 207 y 290 LCSP)* 42.1. La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la LCSP.
42.2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

42.3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.
42.4. Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos: a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del artículo 290 de la LCSP concurriendo las circunstancias allí establecidas. b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP. En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.
42.5. En los supuestos previstos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.
42.6. El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:
a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.
b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato. Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

43. ADAPTACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO

43.1. Durante la ejecución del contrato, con el fin de mejorar o adaptar el servicio a la demanda de los usuarios o con el objetivo de innovar o actualizar la oferta educativa, respetando los términos contenidos en el pliego de prescripciones técnicas, la empresa concesionaria podrá efectuar propuestas, éstas y sus correspondientes tarifas deberán aprobarse por decreto de la alcaldía.

43.2. Estas adaptaciones de la oferta educativa no tendrán la consideración de modificación contractual y no supondrá ningún incremento en la aportación municipal que resultó de la adjudicación.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

44. REVERSIÓN *(art. 291 LCSP)* Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

En el mes anterior a la finalización del contrato, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. Dentro del mes siguiente a la finalización del contrato se realizará el acto formal de recepción del servicio. Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 291 de la LCSP, no podrán ser objeto de embargo.

45. RESOLUCIÓN (*art 294 LCSP)* Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

d) La supresión del servicio por razones de interés público.

e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263 de la LCSP, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones. g) Las especificadas en este pliego.

46. PLAZO DE GARANTÍA

46.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **2 meses**, a contar desde la fecha de recepción. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a la prestación realizada, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista. 46.2. Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

47. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA *(art. 111 LCSP)*

47.1. Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

47.2. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.

47.3. El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

47.4. Transcurrido un año, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

En La Cabrera, a 1 de julio de 2.021.
EL ALCALDE,
Gregorio Miguel Cerezo Hernández